

Resolución Directoral Regional N° 01501

Huánuco,

17 ABR 2024

VISTOS:

El Informe N° 00053-2024-GRH-GRDS-DRE-DGA/PLLAS, con documento N° 04526694-2024, expediente N° 02676401-2024 y demás actuados que se adjuntan en un total de once (11) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, según Resolución Directoral Regional N° 00662 de fecha 25 de febrero de 2022, se resolvió 2° **RECONOCER**, deudas por mandato superior y judicial, referente al pago de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30%, de la remuneración total o íntegra, a favor de doña ROSA GUZMAN VDA DE GOMEZ, C.M. N° 1022410571, actual pensionista de la jurisdicción, a partir del mes de agosto de 1991 hasta el mes de diciembre de 2021 con la suma de SETENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS CON 87/100 SOLES (S/. 76,136.87)

Que, el numeral 3° de la Resolución señalada en el considerando precedente **RECONOCER**, por mandato judicial, que el Área de Planillas de la Oficina de Gestión Administrativa, efectúe las acciones de su competencia, con la finalidad que la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, la que formará parte de su pensión definitiva de cesantía, a favor de doña ROSA GUZMAN VDA DE GÓMEZ, C.M. N° 1022410571, actual pensionista de la jurisdicción con la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 09/100 NUEVOS SOLES (S/. 347.09), Previa aprobación del presupuesto por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Programación de Compromiso Anual (PCA)

Que, mediante el Informe N° 00053-2024-GRH-GRDS-DRE-DGA/PLLAS, de fecha 24 de enero de 2024 emite informe sobre la rectificación de la Resolución Directoral Regional N° 00662 del 25 de febrero de 2022 señalando que se viene realizando la implementación de requisitos de acuerdo a la Directiva N° 0003-2022-EF/53.01 del AIRHSP y así proceder a la actualización de los requisitos del personal que cuentan con sentencia en calidad de cosa juzgada, se pudo evidenciar que existen liquidaciones que tienen error en el cálculo por lo que se emite el informe de rectificación a lo dispuesto con el Expediente Judicial N° 0041-2021-0-1201-JR-LA-02, mediante el cual se ha dado cumplimiento con la Resolución Directoral Regional N° 00662 del 25-02-2022 donde se le reconoce el pago por concepto de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, a favor de doña ROSA GUZMAN VDA DE GÓMEZ, C.M. N° 1022410571, desde el mes de agosto de 1991 hasta el mes de diciembre de 2021.

DICE : S/. 76,136.87 soles, con el monto mensual de S/. 347.09 soles.
DEBE DECIR : S/. 73,244.87 soles, con el monto mensual de S/. 339.11 soles.

Que, mediante el Informe N° 00053-2024-GRH-GRDS-DRE-DGA/PLLAS, de fecha 24 de enero de 2024 emite informe de aclaración del error en la liquidación mediante el cual se reconoció en la Resolución Directoral Regional N° 00662 del 25-02-2022 señalando que se viene realizando la implementación de las disposiciones establecidas en la Directiva N° 0003-2022-EF/53.01 del AIRHSP y proceder a la actualización de los requisitos que deben cumplir el personal activo y cesante que cuenta con sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, siendo así, se ha podido evidenciar que existe un error en el cálculo de la liquidación efectuado en el Informe N° 0059-2022-GRH-GRDS-DRE-DGA/PLLAS, de fecha 11-02-2022, que dio origen a la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 00662 de fecha 25-02-2022, en los seguidos por doña ROSA GUZMAN VDA DE GOMEZ;



Además, precisa en el segundo numeral del documento detallado en el numeral precedente que al momento de realizar el cálculo en el cuadro de liquidación, el concepto de aguinaldos, bonificación que se resta al concepto de la Remuneración Total teniendo como resultado el monto imponible (en cuya resta se produjo el error numérico de la hoja de cálculo), así mismo, sobre este resultado se calcula el 30% en base a la remuneración total y se deduce la bonificación especial pagada para obtener el monto diferencial pendiente de pago, por lo que la suma indicada en la resolución se consideró de manera errónea; es decir, generó un error numérico con respecto a la deducción realizada de la bonificación especial percibida por el docente teniendo en cuenta la remuneración total permanente para determinar la base de cálculo imponible con la cual se determina el nuevo cálculo de la bonificación especial de preparación de clases, por lo tanto el error numérico ha ocasionado que el monto calculado; tanto en el total devengado de S/. 76,136.87 soles y el monto mensual de S/. 347.09 soles cuando debió ser total devengado S/. 73,244.87 soles, con el monto mensual de S/. 339.11 soles.



Que, mediante Informe S/N de fecha 01 de diciembre de 2023 la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión señalando: que mediante informe N° 1131-2023-GRH-GRDS-DRE-DGA/PLLAS fue derivado para su atención a esta Oficina con fecha 24 de noviembre de 2023, la misma que posteriormente fue remitido a la Dirección de Gestión Administrativa de la DRE Huánuco a fin de que por su intermedio remita al Área de Personal y proceda a proyectar la RDR considerando el artículo 212 del TUO Ley 27444, por cuanto que se advirtió que en el informe se establecía que consistió el error material en el cálculo numérico; sin embargo el Área de Personal devuelve nuevamente el expediente indicando que requiere el informe legal de parte de Asesoría Jurídica.



Precisando además que, de conformidad al Artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444 **Rectificación de errores 212.1** Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"



Y que, estando a lo expuesto se advierte que no requiere informe legal para proceder a su rectificación de dicha resolución por lo que no se encuentra ninguna incertidumbre jurídica, menos se advierte un vacío legal o una contradicción normativa; siendo así corresponde por función, emitir pronunciamiento al Área de Planillas de la Dirección de Gestión Administrativa; contrario sensu, como el emitir una apreciación o un juicio de valor por parte de esta oficina de asesoría jurídica, sería interferir la atribuciones conferidas al Área, además sería dar opinión frente a una Resolución Directoral Regional similar ya resuelto; por tanto corresponde únicamente al Área de Personal, como parte de sus atribuciones emitir pronunciamiento en el marco normativo esgrimido. Por tanto, se debe rectificar el error material y dar cuenta al Juzgado correspondiente.

RESPECTO A LA CORRECCIÓN DE RESOLUCIONES

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: "(...) Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)"

Que, respecto al error material, se señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene."

Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica).



Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003- AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, **sino que la modifica**"; asimismo, GARCÍA DE ENTERRIA, sostiene que "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco".



En este sentido, "la doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "un error de expresión en la redacción del documento, en otras palabras, u error atribuible no a la manifestación de la voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene" – dice el maestro Morón Urbina Juan Carlos, comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, diciembre 2009, Pag. 572. En suma, en relación a lo descrito cabe precisar, que los errores materiales son aquellos que pueden deducirse fácilmente de la propia resolución o de la confrontación de esta con el expediente administrativo; así pues, los errores de transcripción o mecanográfico se enfocan a los nombres de entidades o nombres del destinatario, y son el resultado de una transcripción mal realizadas. Estos errores tienen la característica común de que su corrección no altera la decisión adoptada en el acto resolutivo.



Estando a lo informado por el Área de Planillas, opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, y a lo dispuesto por el Despacho de la Dirección de Gestión Administrativa de la Dirección Regional de Educación Huánuco y;



De conformidad con la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Ley N° 31224, Ley de Organizaciones y funciones del Ministerio de Educación, la Ley N° 28044, Ley general de Educación, el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2012-ED; y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, la Ordenanza Regional N° 040-2020-GRH/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0672- 2023-GRH/GR.

SE RESUELVE:

1° RECTIFICAR, el error material incurrido en el numeral segundo de la parte resolutive de la Resolución Directoral Regional N° 00662 de fecha 25 de febrero de 2022, en los siguientes términos:

DICE:

"(...) 2° **RECONOCER**, *deudas por mandato superior y judicial, referente al pago de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30%, calculados en base a la remuneración total o íntegra, a favor de ROSA GUZMAN VDA DE GÓMEZ, C.M. N° 1022410571, actual pensionista de la jurisdicción por el periodo comprendido desde el mes de agosto de 1991 hasta el 31 de diciembre de 2021, que por ley le corresponde, que asciende a S/. SETENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS CON 87/100 SOLES – (S/. 76,136.87) (...)*"

DEBE DECIR:

"(...) 2° **RECONOCER**, *deudas por mandato superior y judicial, referente al pago de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30%, calculados en base a la remuneración total o íntegra, a favor de ROSA GUZMAN VDA DE GÓMEZ, C.M. N° 1022410571, actual pensionista de la jurisdicción por el periodo comprendido desde el mes de agosto de 1991 hasta el 31 de diciembre de 2021, que por ley le corresponde, que asciende a S/. SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 87/100 SOLES – (S/. 73,244.87) (...)*"

2° RECTIFICAR, el error material incurrido en el numeral tercero de la parte resolutive de la Resolución Directoral Regional N° 00662 de fecha 25 de febrero de 2022, en los siguientes términos:

DICE:

"(...) 2° **RECONOCER**, *el pago continuo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30%, calculados en base a la preparación total o íntegra, que asciende a*

S/. 347.09 – TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 09/100 SOLES, la misma que formará parte de su pensión definitiva de cesantía, a favor de doña ROSA GUZMAN VDA. DE GÓMEZ, C.M. N° 1022410571 (...)"

DEBE DECIR:

"(...)2° **RECONOCER**, el pago continuo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30%, calculados en base a la preparación total o íntegra, que asciende a S/. 339.11 –TRESCIENTOS TRENTA Y NUEVE CON 11/100 SOLES, la misma que formará parte de su pensión definitiva de cesantía, a favor de doña ROSA GUZMAN VDA. DE GÓMEZ, C.M. N° 1022410571, (...)"

3° DÉJESE SUBSISTENTE en los demás extremos que contiene la Resolución Directoral Regional doña ROSA GUZMAN VDA. DE GÓMEZ, materia de la presente rectificación.

4° DISPONER, que la responsable del Área de Archivo, **NOTIFIQUE** la presente resolución a doña ROSA GUZMAN VDA. DE GÓMEZ, al Segundo Juzgado de Trabajo Sede Anexo de la Corte Superior de Justicia de Huánuco (Expediente Judicial N° 00041-2021-0-1201-JR-LA-02) y al Procurador Público del Gobierno Regional Huánuco.

5° TRANSCRIBIR, la presente a la Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Escalafón y demás órganos estructurados de la Dirección Regional de Educación Huánuco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


Lic. MARIO CABRERA GUTIERREZ
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO

MCG/DREH
 JCAA/DOGA
 WCQ/R.RRHH
 YAA/ESP. ADM.
 01-02-2024